



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020210164600
N.I. 118703
Tutela Primera Instancia
A/. Bertha Adriana Zambrano Realpe

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N° 118703

En un inicio, la demanda constitucional fue conocida por el Juzgado 6 Administrativo Oral del Circuito de Pasto, el cual, tras la resolución de un conflicto negativo de competencia desatado por la Corte Constitucional, admitió la acción y emitió sentencia declarando improcedente la solicitud de amparo¹; sin embargo, impugnado el fallo, el Tribunal Administrativo de Nariño decretó la nulidad desde la admisión de la acción, en virtud de lo establecido en el Decreto 1983 de 2017², tras considerar que el juez de tutela no tenía competencia para conocer el asunto, comoquiera que, entre otras, se demandan las actuaciones de los Tribunales Superiores de Pasto y Bogotá, en sus Salas Penal y Laboral, respectivamente.

Luego, sometida a reparto en la de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia la solicitud, la H.

¹ Cfr. Providencia de 7 de mayo de 2021, en 14 folios.

² Cfr. auto de 29 de julio de 2021, en 15 folios.

Magistrada integrante de esta Corporación. Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, en proveído de 2 de agosto de 2021 se abstuvo de conocer de la misma y ordenó su remisión a esta Sala, al considerar que la promotora *«pretende la anulación de la sentencia dictada en sede del recurso extraordinario de casación, en el proceso que la aquí accionante promovió contra Caprecom y el Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR (CSJ SL3561-2018)»*³; de conformidad con el numeral 7° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Acuerdo 006 de 2002 (Reglamento General de la Corporación).

Así las cosas, al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela⁴ promovida por **Bertha Adriana Zambrano Realpe**, en contra de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, mínimo vital, seguridad social y acceso a la administración de justicia.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral con radicado **200337214299700194**.

³ Cfr. auto de 2 de agosto de 2021, en 3 folios.

⁴ Fue repartida mediante acta de 10 de agosto de 2021 y remitida al despacho del magistrado sustanciador el 13 de los corrientes.

En ese orden, de acuerdo con el libelo constitucional, surge oportuno vincular a las siguientes autoridades judiciales y administrativas:

- i) Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales-UGPP.**
- ii) Fiduciaria S.A. y Fidupopular S.A. - administradoras del Patrimonio Autónomo Remanente-PAR**
- iii) Tribunal Superior del Distrito de Bogotá-Sala Laboral**
- iv) Tribunal Superior de Pasto-Sala Penal**
- v) Juzgado 14 Laboral del Distrito de Bogotá**
- vi) Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto**
- vii) Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto.**
- viii) Juzgado Segundo Segundo Laboral del Circuito de Pasto**
- ix) La Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Telenariño S.A. E.S.P. en liquidación.**
- x) El sindicato de Trabajadores de Telenariño.**

De igual manera, de los hechos de la demanda surge necesario vincular a las **partes e intervinientes dentro de las siguientes acciones de tutela:**

- i) Radicado 2005 – 00226** adelantada en primera y segunda instancias ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto y la Sala Penal del Tribunal de dicho distrito judicial;

- ii) **Radicado 520012204000200620900** conocida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto;
- iii) **Radicado 2006-112**, ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 del Acuerdo 006 de 2002, Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que el ataque involucra a la Sala de Casación Laboral de la Corporación.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al
accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria